

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía realizados por el codemandado Joaquín Sarmiento Aparicio. El apoderado del demandado arrió escrito de pronunciamiento frente a presuntas excepciones de mérito. A Despacho para provea, 12 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Sandra Mónica Posso Montoya y Otros
Demandados	Joaquín Sarmiento Aparicio HDI Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00167 00
Interlocutorio No. 427	- Se tiene por contestada la demanda por codemandado – Admite llamamiento en garantía - NO da trámite a pronunciamiento de excepciones por improcedente.

I. Sobre la contestación a la demanda por un codemandado.

Como el auto del 6 de febrero de 2024, que definió la solicitud de nulidad presentada por la codemandada HDI Seguros S.A., se encuentra ejecutoriado, dado que se notificó por estados electrónicos del día siguiente (Expediente digital, archivo: 30AutoResuelveSolicitudNulidad), sin que dentro del término de ejecutoria, el cual venció el 12 de febrero de este año, se presentaran recursos en contra de lo allí decidido; procede el despacho definir sobre la contestación a la demanda, tal y como se informó en auto anterior.

Teniendo en cuenta que el codemandado señor Joaquín Sarmiento Aparicio, fue notificado por conducta concluyente por auto del 27 de septiembre de 2023, que fue notificado por estados electrónicos del día siguiente (Expediente digital, archivo: 25AutoResuelveTramiteNotificacion); que el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda venció el 27 de octubre de 2024, y como el mencionado demandado, a través de apoderado, arrió pronunciamiento frente a la demanda con anterioridad a la fecha de vencimiento informada para dar respuesta a la misma, esto es desde el 13 de septiembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 24ContestacionLlamamientoGarantiaJoaquin), se tiene por contestada la demanda por el señor Joaquín Sarmiento Aparicio.

II. Sobre el llamamiento en garantía.

Como el codemandado señor **Joaquín Sarmiento Aparicio**, a través de su apoderado, en el término del traslado de la demanda, arrió solicitud de llamamiento en garantía frnte a l entidad aseguradora aquí codemandada, (Expediente digital, archivo: 24ContestacionLlamamientoGarantiaJoaquin, pág. 14-15), y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado dispone:

A). ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el señor **Joaquín Sarmiento Aparicio**, en contra de la empresa **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. No. 860.004.875-6.

B). NOTIFIQUESE el presente auto a la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.**, **por estados electrónicos**, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE traslado** por el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, y teniendo en cuenta que tiene acceso al expediente donde se encuentran la demanda y el llamamiento, con sus respectivos anexos (Expediente digital, archivo24ContestacionLlamamientoGarantiaJoaquin).

II. Sobre el pronunciamiento a las excepciones.

Sobre el presunto pronunciamiento de las excepciones arrió por el apoderado del codemandado señor Joaquín Sarmiento Aparicio, se tiene que el mismo se incorpora al expediente, sin conferir trámite, o emitir orden alguna frente al mismo, como quiera que no es procedente de que el codemandado se pronuncie sobre las excepciones de mérito esgrimidas por la coparte, ya que dicha posibilidad es un trámite que está reservado para la parte demandante, y el señor Joaquín Sarmiento Aparicio, como codemandado, solo se puede pronunciar frente a las eventuales excepciones que llegare a proponer la entidad aseguradora que él llamó en garantía, lo cual no ha ocurrido hasta el momento, pues es en este auto en el que se está

admitiendo dicho llamamiento, para su notificación a la aseguradora convocada por esa vía procesal.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 042



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**